



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-208-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce de referencia: **MI-009-006-09**, derivado de revisión practicada a los ingresos y egresos del Hospital Alemán Nicaragüense, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil seis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y control interno que rige al sector público, las políticas del Ministerio de Salud y en particular las aplicables al Hospital Alemán Nicaragüense, durante el periodo sujeto a revisión; **B)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Publico, en las áreas de ingresos y egresos, a fin de identificar las debilidades y fortalezas; **C)** Comprobar que los ingresos y egresos del Hospital Alemán Nicaragüense que correspondan al período en revisión hayan sido registrados en sus libros de diario mayor, auxiliares y presentados en los estados financieros; **D)** Comprobar que los ingresos presupuestados recibidos del Ministerio de Hacienda fueron transferidos correctamente a las cuentas bancarias del Hospital Alemán Nicaragüense; **E)** Comprobar que los ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-208-13

propios percibidos en el año dos mil seis han sido depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República (TGR) y del Hospital; **F)** Verificar que los comprobantes de egresos estén debidamente soportados con su documentación pertinente y correspondan al gasto, así como también que se encuentren debidamente clasificados y descritos en el informe de rendición de fondos y, **G)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones las cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** Se determinaron siete (7) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de estados financieros de julio del año dos mil cinco a diciembre del año dos mil siete y sin registros auxiliares; **b)** No se elaboró informe diario de caja y bancos en el año dos mil siete; **c)** Falta de apertura de libro de bancos en el año dos mil seis y conciliaciones bancarias con diferencias acumuladas; **d)** Recibos de caja y bonos de contribución de fármacos de farmacia privada, no fueron controlados por contabilidad; **e)** Recibos oficiales de caja no contienen número de facturas que describan los servicios médicos brindados por el SAD; **f)** Inadecuada entrega de cheques fiscales y, **g)** Variación entre el reporte de ejecución presupuestaria de nivel central MINSA y el reporte de ejecución presupuestaria del Hospital.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce de referencia: **MI-009-006-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, derivado de revisión practicada a los ingresos y egresos del Hospital Alemán Nicaragüense, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil seis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-208-13

establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada.-Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-